

Decisión No. 118
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
en nombre de
PARSONS TRADING COMPANY,
(Reclamante)
en contra de
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 3125 y 3126

Decisión dada el 5 de marzo de 1929

Abogados:

Por México, *Roberto Córdova.*

Por Estados Unidos *Albert F. Kunze.*

El Comisionado Presidente, Dr. Síndballe, por la Comisión

Los Estados Unidos de América en nombre de la sociedad americana, Parsons Trading Company, reclaman a los Estados Unidos Mexicanos, la suma de \$2,449.17, moneda de los Estados Unidos, con interés, valor de 250 hojas de cartulina de imprenta (Bristol pressboard) No. 8900, de una máquina para coser libros junto con 500 ganchos y 250 agujas extra, de 10 resmas de cartulina para imprenta número 2364, y de ciertos materiales para máquina de linotipo, que se alega fueron vendidos y entregados por los reclamantes a varios departamentos del Gobierno Mexicano durante el período comprendido entre mayo y noviembre de 1913.

El abogado del Gobierno Mexicano admite que las mercancías de que se trata fueron recibidas y que no han sido pagadas, con excepción de los 250 pliegos de cartulina Bristol para imprenta No. 8900, por valor de \$24.87-1/2 dólares.

Con relación a los 250 pliegos de cartulina Bristol para imprenta No. 8900, se presentó una factura en la cual consta el recibo de la mercancía por medio de un sello de goma. Sin embargo, aparece en la factura una anotación que dice que la mercancía "será devuelta" cuando se reciban los artículos del siguiente pedido de importación ya hecho. En vista de esto y aunque no hay prueba de que la mercancía fué devuelta, la Comisión opina que los recla-

mantes no han demostrado suficientemente su derecho para reclamar el pago de la mercancía de que se trata.

El Gobierno demandado niega toda responsabilidad en el presente caso fundándose en que la mercancía se vendió y entregó durante el régimen de Huerta, así como en el hecho de que los reclamantes no cumplieron con una circular expedida por el Poder Ejecutivo de México el 9 de diciembre de 1915, a efecto de que no se atendería a ninguna solicitud de pago proveniente de contratos celebrados en el Gobierno de Huerta, a menos que se presentara dentro de un plazo que expiraba el 31 de enero de 1916. Con relación a la primera de estas contenciones la Comisión cita sus decisiones en el caso de George W. Hopkins registro No. 39 y en el caso de Peerless Motor Car Co., registro número 56. Con respecto a la segunda contención, la Comisión cita su decisión en el caso de George W. Cook, registro No. 663. La circular a que se refiere la Agencia Mexicana no fijó únicamente un término para el pago de la deuda sino que dejó en cuestión la propia deuda.

DECISION

Los Estados Unidos Mexicanos deben pagar a los Estados Unidos de América en nombre de la Parsons Trading Company, la suma de \$2,424.29 (dos mil cuatrocientos veinticuatro dólares veintinueve centavos), con interés al tipo de seis por ciento anual, a partir del primero de diciembre de 1913 hasta la fecha en que la Comisión dicte su última sentencia.

Dada en la ciudad de Washington, D.C., el 5 de marzo de 1929.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Comisionado)

(Secretario)

(Secretario)